

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA NACIONAL  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* DECRETO EJECUTIVO

*Número:* 36

*Referencia:*

*Año:* 2006

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 04-04-2006

*Título:* QUE CREA EL COMITE NACIONAL DEL MICROREDITO.

*Dictada por:* MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

*Gaceta Oficial:* 25520

*Publicada el:* 07-04-2006

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO, DER. FINANCIERO, DER. COMERCIAL

*Palabras Claves:* Crédito, Bancos e instituciones financieras, Entidades públicas,  
Organización

*Páginas:* 3

*Tamaño en Mb:* 0.221

*Rollo:* 547

*Posición:* 304

**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS  
DECRETO EJECUTIVO Nº 36  
(De 4 de abril de 2006)**

**“Que crea el Comité Nacional del Microcrédito”**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales

**CONSIDERANDO**

Que en el año 1997 el Consejo Económico y Social de la Organización de las Naciones Unidas, declaró relevante la función del microcrédito en la erradicación de la pobreza, se instó a los Estados miembros a fortalecer las instituciones que apoyan al Microcrédito y se reconoció la importancia de las personas que viven en pobreza tengan acceso a este servicio financiero.

Que en 1998 la Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó el año 2005 como el Año Internacional del Microcrédito, con el fin de reconocer su contribución en la mitigación de la pobreza; ofreciendo con esta declaratoria una oportunidad para aglutinar apoyos para poner los servicios financieros al alcance de los pobres y las personas de bajos ingresos, atacar el desempleo, fomentar la equitativa redistribución de la riqueza y reducir los porcentajes de pobreza extrema y desigualdades económicas.

Que la Organización de las Naciones Unidas, como parte de la celebración del Año Internacional del Microcrédito, también ha instado a los Estados miembros a constituir organismos, a nivel nacional, que promuevan la concienciación pública y los conocimientos sobre el microcrédito y la microfinanciación.

**DECRETA**

**Artículo 1:** Se crea el Comité Nacional del Microcrédito, como un organismo a nivel nacional, integrado por representantes de entidades pertenecientes a los sectores públicos y privados vinculados con el fomento y la promoción de las micros, pequeñas y medianas empresas, que tendrá los siguientes objetivos:

- a) Evaluar y promover la contribución del microcrédito y de la micro financiación como medio para lograr los objetivos que figuran en la Declaración del Milenio y de las principales Conferencias y Cumbres auspiciadas por la Organización de las Naciones Unidas;
- b) Promover la concienciación pública y los conocimientos sobre el microcrédito y la microfinanciación; su función en la erradicación de la pobreza, especialmente en el logro de los Objetivos del Milenio, y de las principales Conferencias y Cumbres auspiciadas por la Organización de las Naciones Unidas;
- c) Recomendar al Gobierno Nacional medidas para estimular el desarrollo de la micro y pequeña empresa, a través de estrategias y planes colectivos que consideren al microcrédito y la microfinanciación como parte integrante de los sistemas financieros nacionales;

- d) Fomentar y promover el desarrollo de proveedores de servicios de microcrédito y microfinanciación para atender los microemprendimientos;
- e) Apoyar a las instituciones que prestan servicios de microcrédito y microfinanciación, con arreglo a los principios de buenas prácticas de servicio;
- f) Promover y apoyar la creación de asociaciones estratégicas entre los sectores público y privado, la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales y otros sectores interesados en el microcrédito y la microfinanciación, para establecer y propagar estos servicios y mejorar sus resultados;
- g) Promover las gestiones, a nivel nacional e internacional, para atraer recursos financieros que se inviertan en microcrédito y microfinanciación.

Artículo 2: El Comité Nacional del Microcrédito estará integrado por un representante de cada una de las siguientes entidades, pertenecientes al Sector Público y Privado:

**I.- SECTOR PUBLICO:**

- a) El Ministerio de la Presidencia, por conducto de la Secretaría de Coordinación de Asuntos Comunitarios y Desarrollo Social;
- b) El Ministerio de Economía y Finanzas;
- c) El Ministerio de Comercio e Industrias
- d) La Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa;
- e) El Instituto Panameño de Turismo;
- f) El Instituto Panameño Autónomo Cooperativo;
- g) El Banco Nacional de Panamá;
- h) La Caja de Ahorros;
- i) El Banco de Desarrollo Agropecuario;
- j) La Superintendencia de Bancos;
- k) El Instituto Panameño Autónomo Cooperativo;

**2.- SECTOR PRIVADO:**

- a) La Unión Nacional de Pequeñas y Medianas Empresas;
- b) La Red Nacional de Micros y Pequeñas Empresas;
- c) La Asociación Bancaria;
- d) La Asociación Nacional de Empresas Financieras;
- e) La Asociación Panameña de Crédito;
- f) La Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura de Panamá;
- g) El Consejo Nacional de la Empresa Privada;
- h) La Asociación Panameña de Ejecutivos de Empresa;
- i) La Red Panameña de Microfinanzas.

Artículo 3: Los representantes del sector privado ante el Comité Nacional de Microcrédito actuarán de manera ad-honorem y serán designados por el Organo Ejecutivo, por un período de tres años, de ternas que para tal efecto enviarán las respectivas entidades o asociaciones gremiales.

Artículo 4: El Comité Nacional de Microcrédito será coordinado por una Comisión Coordinadora, la cual estará integrada por cinco miembros, tres de ellos pertenecientes

al sector público y dos al sector privado. Los miembros de esta comisión, con excepción de su presidente, serán escogidos por sus respectivos sectores, por un período de dos años.

Artículo 5: La Comisión Coordinadora creada por el artículo anterior, será presidida por el (la) Director(a) de la Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (AMPYME), que actuará como la unidad ejecutora de los proyectos y programas que desarrolle el Comité dentro de los términos del presente Decreto Ejecutivo.

Artículo 6: Las funciones de la Comisión Coordinadora serán determinadas por el Comité Nacional de Microcrédito.

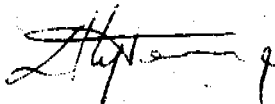
Artículo 7. Este Decreto entrará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

**Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de abril de dos mil seis (2006)**



MARTIN TORRIJOS ESPINO  
Presidente de la República



ALEJANDRO FERRER  
Ministro de Comercio e Industrias

**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL  
RESOLUCION N° 25  
(De 8 de marzo de 2006)**

**La Ministra de Desarrollo Social,  
en uso de sus facultades legales,**

**CONSIDERANDO:**

Que la entidad denominada **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO Y LA CULTURA (FUNDESCU)**, la cual consta inscrita en la Dirección General del Registro Público, a Ficha S.C. 10020, Rollo 2670, Imagen 0011, domiciliada en Ciudad de Panamá, representada legalmente por la señora **RUBY DE SABET-RASEKH**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal Número 4-138-2152, ha solicitado el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro, al Ministerio de Desarrollo Social, por medio de apoderada legal **Licda. Hady González Black**, de la firma forense **GLEC & CO.**